

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2018-00425-00**, informando que la demandada **REFRIGERACIÓN POLO NORTE S.A.S**, fue notificado del auto admisorio por parte del demandante de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y dentro del término legal dio contestación a la demanda con escrito de folios **86 a 101** junto con los anexos a folios **105 a 103** del expediente, por otro lado, mediante correo electrónico allegado el día 14 de enero de 2021, la parte demandante allega nuevo poder visible a (fl.**134 a 135**), finalmente la parte activa indica mediante memorial allegado al correo el día 26 de marzo de 2021, que ya cumplió con la notificación personal al demandado **RODRIGO HERNANDEZ HURTADO** en calidad de persona natural visible a folios **136 a 142**. Es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del 01 de julio del año que avanza. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaría

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor **ROBERTO**

pág. 1

Correo electrónico:
jlat02@cendoj.ramajudicial.gov.co

RODRIGUEZ D' ALEMAN, como apoderado de la demandada **REFRIGERACIÓN POLO NORTE S.A.S**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido visible a folio **102 a 104**, del expediente.

De otro lado y en atención al informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que la demandada **REFRIGERACIÓN POLO NORTE S.A.S**, fue notificada del auto admisorio de la demanda por parte del demandante el día 10 de septiembre de 2020, al correo electrónico ventas@polonorte.com.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y de acuerdo a los soportes de notificación electrónica allegados por el apoderado de la parte actora visible a folios **81 a 83**, observando el despacho que dentro del término legal mediante correo electrónico allegado el día **23 de septiembre de 2020**, dio contestación a la demanda según se desprende del escrito obrante a folios **85 a 101**, del expediente escaneado, por lo que el despacho efectúa el respectivo estudio, encontrando que tal escrito reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., razón por la cual, se dispone tener por contestada la demanda.

Ahora bien, mediante correo electrónico allegado el día 14 de enero de 2021, se allegó nuevo poder por parte del demandante y una vez satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la Doctora **KATHERINE MARTINEZ ROA**, como apoderada del demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido visible a folio **134 a 135**, del expediente.

De otro lado, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante aún no ha dado cumplimiento al auto de fecha 6 de noviembre de 2019 (fl.74) toda vez que si bien, mediante correo electrónico

pág. 2

allegado el día 26 de marzo de 2021 (fl. **136 a 142**), allegó memorial informando que el demandado **RODRIGO HERNANDEZ HURTADO** en calidad de persona natural ya se encuentra notificado, no obstante, advierte el despacho que una vez revisadas las notificaciones de los artículos **291 y 292 C.G.P** hechas por la parte actora se observa que las mismas han sido enviadas a la dirección “**...Calle 19 No 16 a-04...**”, tal como se observa con las certificaciones emitidas por la empresa de correos **INTERRAPIDISIMO** visible a folios **48 y 56**, dirección que pertenece a la demandada **REFRIGERACIÓN POLO NORTE S.A.S**, por lo que el despacho no la puede tener en cuenta toda vez que el demandado **RODRIGO HERNANDEZ HURTADO**, fue demandado en calidad de persona natural, por lo que debe ser notificado en su lugar de residencia y no como lo pretende la parte actora tenerlo por notificado como representante legal de la empresa, en consecuencia, no es procedente la solicitud de la parte demandante tener por notificado al señor **HERNANDEZ HURTADO** en calidad de persona natural.

Por lo anterior, se ordena a la parte activa que tramite las notificaciones correspondientes a los artículos **291 y 292 C.G.P** en concordancia con el **Decreto 806 de 2020**, esto es enviar la citación y la notificación personal a la dirección de residencia del demandado **RODRIGO HERNANDEZ HURTADO** en calidad de persona natural de conformidad con el Decreto 806 de 2020, “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, que al tenor literal indica:

“...Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección*

electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales...”

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, ordinaria laboral presentada por parte de la demandada **REFRIGERACIÓN POLO NORTE S.A.S**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **ROBERTO RODRIGUEZ D´ALEMAN** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.311.746** y T.P. No. **29.833** del CSJ, para que actúe como apoderado de la demandada **REFRIGERACIÓN POLO NORTE S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **KATHERINE MARTINEZ ROA** identificado con cédula de ciudadanía No. **67.002.371** y T.P. No **129.961** del CSJ, para que actúe como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que adecúe y tramite la notificación de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la*

atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica..."

QUINTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles al demandado **RODRIGO HERNANDEZ HURTADO** en calidad de persona natural, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que las represente en este asunto.

SEXTO: ENVÍESELE el vínculo del proceso escaneado a la parte demandada para que materialice la notificación acá ordenada.

SÉPTIMO: ADVERTIRLE al demandado **RODRIGO HERNANDEZ HURTADO** en calidad de persona natural que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab17929ea23d6da1432a3dbc0ae962d1de6939cbc21de1e746fb6a634a
5b3579**

Documento generado en 24/05/2021 01:27:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>